



Factura: 002-004-000000441



20150901006P00706

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901006P00706						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PARRALES SOLIS UKLES XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917023988	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FLORENCIA TORRES ANDRES VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920588878	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL





Notaria Sexta Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

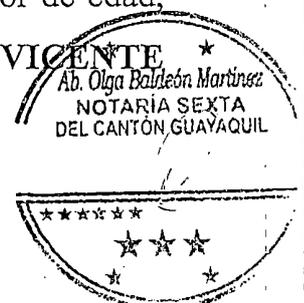
NÚMERO: 20150901006P00706

FACTURA: 002-004-000000441

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA.
LTDA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta y uno de marzo del dos mil quince, ante mí, ABOGADA OLGA BALDEON, NOTARIA SEXTA de este cantón, comparecen, UKLES XAVIER PARRALES SOLIS, ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión contador público – auditor; y ANDRES VICENTE FLORENCIA TORRES, ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en este cantón, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA de responsabilidad limitada, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste una constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA. las siguientes personas: a) UKLES XAVIER PARRALES SOLIS, divorciado, contador público autorizado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) ANDRES VICENTE



FLORENCIA TORRES, casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.-La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS**

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran bajo juramento que los Estatutos Sociales por los cuales se regirá la compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**

NACIONALIDAD.-La denominación de la compañía es **XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.** la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**-El

domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier otra ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía por su objeto social se dedicará a las actividades de consultoría, lo cual comprende: a) Elaboración de Auditorías: financiera externa e interna, auditoría tributaria, auditoría operacional; procedimientos convenidos, entre otros establecidos en la rama de la Auditoría b) A la consultoría, teniendo como objeto identificar, planificar, elaborar; evaluar; implementar, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica a



proyectos: contables, auditoría interna y externa de las cuentas financieras, examen y certificación de cuentas, inversión, financiero, tributario, económico, comercial, investigación; c) Asesoría contable y financiera, sobre sistemas de contabilidad, control administrativo y devaluación, peritajes contables así como el mantenimiento de contabilidades d) En general celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos civiles, contratos mercantiles o de cualquier otra naturaleza que estén permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**-El plazo de la compañía será de VEINTE años a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Socios de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.-CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la mil, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS PARTICIPACIONES.**-Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley y en este estatuto. Los certificados de aportación serán firmadas por el Gerente General de la compañía. Los certificados de aportación se extenderán en certificados de aportaciones correlativamente numerados. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente



libro de participaciones. Los certificados de aportación se inscribirán, además, en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. Cada participación confiere al socio el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, los propietarios nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. Las partes sociales son indivisibles. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerden de forma unánime la totalidad de los socios de la



Notaria Sexta Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

compañía constituidos en Junta General de Socios, para lo cual deberá estarse a las siguientes disposiciones: **6.1.-** Si la Junta General de socios acordare el aumento del capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales salvo que de forma unánime se haya resuelto algo distinto en la junta general de socios. La parte del aumento que no fuere suscrita por alguno de los socios será ofrecida a los demás socios a prorrata de su participación social salvo decisión de la junta en sentido distinto.

ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-Todas las participaciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.- Si un certificado de aportación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del socio cuyo certificado de aportación se haya deteriorado, destruido o extraviado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación certificado de aportación, debiendo conferirse uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado de aportación anulado. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO DUODÉCIMO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra, salvo que para la adopción de dichas resoluciones se requiera la unanimidad de votos. Los socios podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Socios en los términos de los artículos ciento catorce literal "h", doscientos



nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**-Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentare el Gerente General y los comisarios de haberse nombrado, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**-La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la junta general: a) Designar y remover al Gerente General, al Presidente y demás administradores en caso de ser nombrados; b) Designar al comisario de compañía, quien ejercerá las funciones de consejo de vigilancia; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el Gerente General y el Presidente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, acerca del gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales. k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; l) Resolver acerca de la



Notario Sexto Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

fusión; transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. m) Disponer que se establen las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, n) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este estatuto a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**-La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Deberá además notificarse en las direcciones de correo electrónico que cada socio señale para este efecto en el mismo día en el que aparezca la convocatoria por la prensa. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una junta general de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. El comisario podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión de los administradores llamados a hacerlas y en caso de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**-La Junta



Socios no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión socios que representen, al menos, la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes o debidamente representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la cesión de participaciones la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital social. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes o representados para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sin embargo no se podrá acordar la cesión o transferencia de participaciones, la transformación, la fusión o escisión, en segunda y tercera convocatoria por ser necesario la unanimidad del capital social para adoptar tales decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en



Notaría Sexta Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

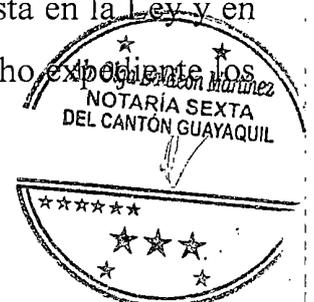
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos del orden del día a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.-Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los socios que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario de la Junta General de Socios, al formular la lista, anotará los nombres de los socios presentes y representados y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, la Junta General de Socios designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE LA JUNTA**

GENERAL.-El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. Se incorporarán también a dicho expediente los



demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Socios en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente quienes serán nombrados por la Junta General

de Socios de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y en su ausencia o

falta, será el Presidente quien lo subrogará en sus funciones. En caso de ausencia definitiva de ambos, el Comisario de la compañía deberá convocar a Junta

General de Socios, previa comunicación a la Superintendencia de Compañías para que se nombre la persona que provisionalmente deberá ponerse al frente de

la sociedad. El administrador así encargado, no podrá realizar nuevas operaciones y se limitará a concretar la conclusión de las pendientes. La Junta

General de Socios tendrá el plazo máximo de 30 días contados a partir de la designación del administrador encargado, para nombrar a la persona que deba

ocupar dicho cargo de manera definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

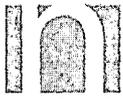
CUARTO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la

compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general

de inmediato deberá proceder a la designación de su reemplazo. Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley: uno)

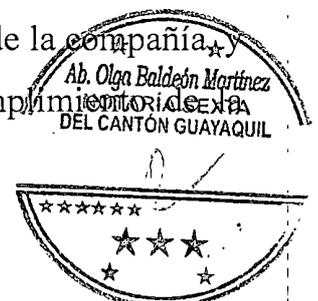
Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Dos) Realizar todos los actos de administración, observando en todo



Notario Sexto Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

caso las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General de Socios y la Ley. Tres) Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la compañía o así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. No podrá crear puesto gerenciales sin la autorización de la Junta General de Socios. Cuatro) Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos máximos que fijare la Junta General de Socios, en caso de no fijarlos se entenderá que no existe tal limitación. Cinco) Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor y abrir y cerrar cuentas bancarias. Seis) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Socios. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía. Ocho) Presentar a la Junta General de Socios para su conocimiento, el informe anual de la Gerencia General, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios. Nueve) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. Diez) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. Once) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos Sociales. Doce) Establecer la política general de la compañía y proveer al Gerente General de su visión del país en relación a ella. Trece) Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma. Catorce) Presentar a la Junta General de Socios propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de las partes sociales y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía. Quince) Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la compañía y estructura orgánica de la misma, así como velar por el cumplimiento de la



política empresarial. Dieciséis) Llevar el libro de actas, libro de datos personales y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley y los Reglamentos; y, Diecisiete) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-**

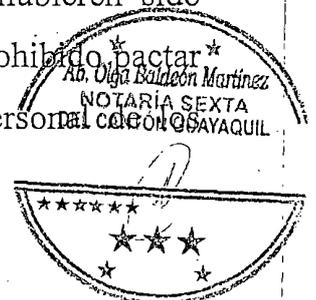
Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General, b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y c) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO**

CUATRO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho a lo siguiente: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este estatuto. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, salvo que la Junta General de Socios hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de



la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. 124 de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Arts. 249 y 250 de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. I) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado de doce meses a contarse de la fecha de su constitución, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo 219 de la Ley de Compañías. b) Cumplir los deberes que a los socios se impusiere mediante acuerdo de la Junta General de Socios; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias que hubieren sido acordadas por resolución de la Junta General de Socios. Queda prohibido pactar*



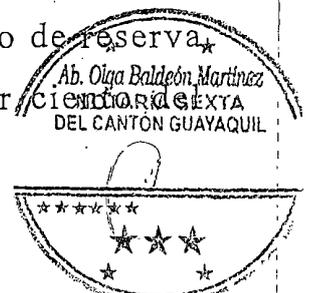
socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. h) Es obligación de los socios consignar anualmente su dirección domiciliaria para recibir sus notificaciones así como su dirección de correo electrónico. De igual forma, en caso de que hubiere un cambio en el domicilio del socio este deberá comunicar de forma inmediata a la compañía sobre aquel particular de lo contrario se entenderá realizada cualquier comunicación en las direcciones registradas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.**- Los socios se comprometen a considerar toda la información entregada por la Compañía como confidencial y a no revelársela a terceras personas sin consentimiento previo y por escrito de la Compañía, excepto en aquellos casos donde se le requiera legalmente por autoridad competente para ello. En este caso de requerimiento legal el socio deberá informar a la Compañía previo a revelar la información requerida indicando para dicho efecto que la información requerida, la autoridad que la requiere y la forma de llevarlo a cabo. Cooperará además con cualquier petición de la Compañía para solicitar un trato confidencial para esa información. De igual forma los socios se comprometen a que el uso que hicieren o que en el futuro hagan de la información entregada por la Compañía, será de carácter exclusivamente informativo sobre la situación de la sociedad y en ningún caso será utilizada con fines comerciales o de competencia. Cualquier información que un socio requiera de la compañía deberá ser solicitada al Gerente General quién será el encargado de proporcionar los datos requeridos. Queda prohibido a los socios solicitar información a los empleados de la compañía sin la autorización del Gerente General. Los socios se comprometen además a guardar con absoluta reserva los secretos comerciales que se llegaren a



Notario Sexto Canton Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

conocer en virtud de la calidad que ostentan, por haber ocupado algún cargo de administración en la compañía o por cualquier otro medio por los cuales los hubieren conocido. La divulgación y el uso de información privilegiada y confidencial para obtener ventajas para sí mismo o de terceros será considerado como una falta grave a los estatutos de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO .- CONSEJO DE VIGILANCIA, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**El Consejo de Vigilancia estará integrado por el o los comisarios que la Junta General de Socios nombraren siempre que la Junta General de Socios acordare la conformación de este organismo. En caso de aprobarse la conformación del Consejo de Vigilancia, la Junta General de Socios deberá nombrar al menos un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Socios un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**La distribución de utilidades de la compañía será decidida por la Junta General de Socios mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de utilidades se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-**La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por



capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

TREGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-El ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-La Junta General de Socios estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Gerente General actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO**

TREGÉSIMO TERCERO: LEYES SUPLETORIAS.-En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera:

a) UKLES XAVIER PARRALES SOLIS, ha suscrito novecientas (900) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, que será pagada en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública



Notaría Sexto Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 103 de la Ley de Compañías; y b) ANDRES VICENTE FLORENCIA TORRES, ha suscrito cien (100) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal, que será pagada en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías. En consecuencia, los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en un su totalidad en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**-Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, esto es, la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) en cualquier institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrita de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DE GERENTE GENERAL.**-Los socios fundadores en este acto deciden constituirse en Junta General Universal de Socios de la compañía en formación denominada **XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.** y acuerdan por unanimidad designar como Presidente Ad-Hoc de la Junta al señor Andrés Vicente Florencia Torres y como Secretario Ad-Hoc al señor



Alfredo Coello Zambrano , y acuerdan por unanimidad lo siguiente:

a) Nombrar como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el plazo estatutario de cinco años al señor Andrés Vicente Florencia Torres, casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil . Autorizar expresamente al señor Alfredo Coello Zambrano para que como Secretario Ad-Hoc de la Junta extienda los nombramientos correspondientes para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. b) Nombrar como **PRESIDENTE** de la compañía por el plazo estatutario de cinco años al señor **UKLES XAVIER PARRALES SOLIS**, divorciado, contador público autorizado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Autorizar expresamente a Alfredo Coello Zambrano para que en su calidad de Secretario Ad-Hoc de la Junta extienda los nombramientos correspondientes para proceder a su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Sin más asuntos que tratar, los socios ratifican y aprueban íntegramente los acuerdos adoptados a efectos de que los mismos sean inscritos en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil simultáneamente con la escritura de constitución de la compañía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-Los socios fundadores dejan constancia que han autorizado al Abogado Iván Andrade Torres para que realice todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de votación de los socios fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. **Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Firma** Abogado Iván Andrade Torres, Matrícula Número cero nueve – dos mil once – doscientos ochenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**



Notaría Sexta Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

UKLES XAVIER PARRALES SOLIS

C.C.: 091702398-8 C.V.: 024-0251

ANDRES VICENTE FLORENCIA TORRES

C.C.: 092058887-8 C.V.: 038-0079

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTINEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Notaria Sexta Cantón Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, hoy uno de abril del dos mil quince, de todo lo cual DOY FE.- ✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ



NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:17.384
FECHA DE REPERTORIO:10/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:09:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.**, de fojas **36.635 a 36.665**, Registro Mercantil número **1.820**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.**, a favor de **ANDRES VICENTE FLORENCIA TORRES**, de fojas **16.030 a 16.032**, Registro de Nombramientos número **5.379**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de mayo de 2015

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1146263



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.			
EXPEDIENTE:	S/N	RUC:	S/N	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:					
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:			
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL			
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:			
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL			
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:			
AV. JOAQUIN ORRANTIA	S/N	AV. LEOPOLDO BENITEZ			
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:			
	TRADE BUILDING PISO 6	606			
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:			
	(04)6003701	(04)6003702			
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:			
	aflorencia@buadnet.com.ec	andresflorencia84@hotmail.com			
CELULAR:	FAX:				
0992958886					
REFERENCIA UBICACIÓN:					
JUANTO AL MALL DEL SOL					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:					
ANDRES VICENTE FLORENCIA TORRES					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:					
0920588878 702564					

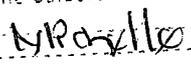
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS
RECIBIDO

HORA:
26 MAY 2015 10:53

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2015 01:49 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689158 ✓
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0926761693 COELLO ZAMBRANO ALFREDO ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/04/2015 01:49 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Guayas

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

19/MAY/2015 15:10:36

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -

XP AUDIT SOLUTIONS XPASOL CIA. LTDA.
ANDRES FLORENCIA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO